



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia;
2. Que el artículo 46 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su especialidad;
3. Que el artículo 2, inciso ch) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412 del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud;
4. Que el artículo 28, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros a suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo;
5. Que el Decreto Ejecutivo N° 41541-S del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados;
6. Que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se



ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.

7. Que no existe en la actualidad reglamentación alguna por parte de este Colegio Profesional, que normalice los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de las personas profesionales en medicina, con una subespecialidad en hematología pediátrica.
8. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica”, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N° 2021-07-14 y celebrada el 14 de julio del año 2021, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos celebrada el 03 de junio del año 2022.

POR TANTO, aprueba el siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO SUBESPECIALISTA EN HEMATOLOGÍA PEDIÁTRICA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Definiciones

- a) **Acto médico:** Es el suceso en el cual se concreta la relación médico-paciente. Es un acto complejo, personal, libre, responsable, sujeto al deber de confidencialidad y al secreto profesional, efectuado por el profesional médico legalmente autorizado, con el consentimiento del paciente, desarrollado con conocimientos científicos, destrezas y actitudes óptimas según los alcances de su perfil profesional en beneficio del paciente, asumiendo el valor fundamental de la vida desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural y respetando la dignidad de la persona humana, tanto de quien lo ejecuta como de quien lo recibe. El acto médico comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, su diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados hasta el ocaso de la vida. Incluye también toda acción o disposición que realice el médico en los campos de la enseñanza, la investigación y la administración, ya sea en su condición de director, asistente, docente, especialista, investigador, administrador, consultor, auditor o perito.

- b) **Perfil profesional:** Descripción clara del conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para encarar responsablemente las funciones y tareas de una determinada profesión.
- c) **Profesional en ciencias de la salud:** Aquella persona que posee el grado académico de licenciatura o uno superior en los siguientes campos: farmacia, medicina, microbiología química clínica, odontología, veterinaria, enfermería, nutrición y psicología clínica. Según lo definido en el Artículo 40 de la Ley N° 5395 denominada "Ley General de Salud".
- d) **Profesional médico especialista y médico subespecialista:** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de posgrado que ejerce el acto médico, estando inscrito según lo establecido en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Los conocimientos adquiridos son médico-prácticos, de un área específica del cuerpo humano, así como técnicas quirúrgicas, procedimentales o métodos diagnósticos determinados.
- e) **Profesional médico y cirujano (médico general):** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de grado que ejerce el acto médico, estando inscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y cuenta con los conocimientos y las destrezas necesarias para diagnosticar y brindar cuidados integrales, preventivos, curativos y continuos para los padecimientos que se presentan desde la concepción hasta el deceso de las personas. Estudia el proceso de salud y enfermedad de la persona, su familia y comunidad, desde una perspectiva sistémica y un abordaje de los factores físicos, mentales, sociales y culturales.

Artículo 2.- Especialidad en hematología pediátrica

La hematología pediátrica es una subespecialidad médica de la pediatría que se encarga del diagnóstico, abordaje, tratamiento y seguimiento de las enfermedades hematológicas que integra con la atención de pacientes que presentan enfermedades benignas, malignas de la sangre y de los órganos hematopoyéticos, en la edad pediátrica (0-18 años).

Artículo 3.- Profesional médico, subespecialista en hematología pediátrica

La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en hematología pediátrica, debidamente autorizada por este Colegio Profesional, cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para brindar una atención integral al

paciente en la consulta externa, emergencias y hospitalización, como personas profesionales interconsultantes y para proyectarse en el servicio a la comunidad.

Artículo 4.- La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en hematología pediátrica, cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que la acreditan como una persona profesional crítica, creativa y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en hematología pediátrica, evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socioafectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales les corresponde desempeñar: sector salud, educación, empresarial y bienestar social.

Artículo 5.- Profesional médico residente en hematología pediátrica

Es una persona profesional, médico especialista, debidamente inscrita ante este Colegio Profesional y que se encuentra cursando la subespecialidad en una universidad autorizada en Costa Rica.

Las personas profesionales residentes pueden realizar actividades inherentes a la subespecialidad en los centros de salud donde adquieren las destrezas de la persona profesional, subespecialista en hematología pediátrica, y están siempre bajo la supervisión de una persona profesional en medicina, con una subespecialidad, nombrada por la universidad responsable de la formación profesional del residente.

Para efectos de la práctica de la medicina, una persona profesional en medicina y residente es libre de ejercer en su carácter de médico especialista, con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

Artículo 6.- Ejercicio profesional autorizado

La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en hematología pediátrica, debidamente incorporada ante este Colegio Profesional, es la única persona profesional en medicina, autorizada para ejercer esta subespecialidad y promocionarse como tal.

Artículo 7.- Procedimientos autorizados

Los procedimientos descritos en el presente perfil, pueden ser realizados por otras personas profesionales, especialistas y subespecialistas, debidamente autorizadas

por este Colegio Profesional, como tales. Esto se lleva a cabo cuando en el programa académico de dicha especialidad o subespecialidad se contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

CAPÍTULO II

Requisitos para el ejercicio profesional

Artículo 8.- La persona profesional en medicina, para el ejercicio de la subespecialidad en hematología pediátrica, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Título universitario que la acredite como profesional en medicina y cirugía.
- b) Título universitario que la acredite como profesional con una especialidad en pediatría.
- c) Título universitario que la acredite como profesional con una subespecialidad en hematología pediátrica.
- d) Estar debidamente incorporada al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e) Encontrarse activa en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f) Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”.
- g) Estar inscrita ante este Colegio Profesional como profesional en medicina, con una subespecialidad en hematología pediátrica, o bien estar autorizada por la Junta de Gobierno de este Colegio Profesional para el ejercicio temporal de la referida subespecialidad.

CAPÍTULO III

Ámbito de acción

Artículo 9.- Generalidades

En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como subespecialista en hematología pediátrica, desarrolla su profesión en el sector público, privado o ambos, empleando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad base y la subespecialidad; esto lo realiza con liderazgo, enfoque integral, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a optimizar la calidad de vida de la persona, familia y comunidad.

Artículo 10.- Asistencial

La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en hematología pediátrica, realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud, para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

Artículo 11.- La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en hematología pediátrica, integra, coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con la subespecialidad en su servicio o departamento, de manera intra e interinstitucional, así como intersectoriales.

Artículo 12.- Investigación

La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en hematología pediátrica, realiza sus funciones de investigación de acuerdo con lo establecido en la Ley de Investigación Biomédica; además, desempeña en la práctica sus conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Asimismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación, mediante el diseño, ejecución, asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud en la población.

Artículo 13.- Docencia

La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en hematología pediátrica, puede participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina, de otras especialidades, de la subespecialidad en hematología pediátrica y de otras ciencias de la salud.

CAPITULO IV Funciones

Artículo 14.- La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en hematología pediátrica, participa en las funciones asistenciales, docentes, investigación y gestión administrativa, inherentes a la medicina general, a su especialidad de base y a la subespecialidad, ejerciendo la profesión con efectividad en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 15.- Funciones asistenciales del médico subespecialista en hematología pediátrica:

- a) Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial.

- b) Atender y visitar a los pacientes hospitalizados y en la comunidad, ejecutando labores médicas propias de la subespecialidad.
- c) Revisar la anamnesis, el examen físico e instrumental, interpretar exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con el propósito de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en pacientes, en la consulta externa, interconsultas, telemedicina y en las diferentes áreas de hospitalización o emergencias.
- d) Realizar, interpretar y reportar los hallazgos obtenidos mediante el empleo de las técnicas diagnósticas, quirúrgicas y terapéuticas propias de la subespecialidad.
- e) Desempeñar sus conocimientos en fisiología, fisiopatología, semiología y farmacología para su práctica clínica; asimismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica, prescripción adecuada de medicamentos y medicina basada en la evidencia, para el enfoque del diagnóstico y tratamiento de las enfermedades propias de la subespecialidad.
- f) Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en la subespecialidad.
- g) Realizar procedimientos diagnósticos y terapéuticos, propios de la subespecialidad, que ayudan al manejo del estado de enfermedad del paciente.
- h) Brindar atención médica integral al paciente.
- i) Conocer, valorar e interpretar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- j) Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de la subespecialidad.
- k) Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- l) Comunicar de manera efectiva y respetuosa, los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados a pacientes; informar de esto, tanto a familiares de pacientes, legalmente autorizados, como a su representante legal, así como a otras personas profesionales en salud.
- m) Determinar en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizan al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- n) Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el enfoque diagnóstico y tratamiento del paciente.
- o) Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud, para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.

- p) Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la hematología pediátrica, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- q) Brindar asesorías técnico-profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de la subespecialidad, ante instituciones públicas, privadas o ambas que así lo requieran.
- r) Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de la subespecialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinaria.
- s) Ejecutar procedimientos diagnósticos y terapéuticos que ayuden a resolver el estado de enfermedad del paciente.
- t) Ejercer supervisión médica a los tecnólogos que asisten la subespecialidad.

Artículo 16.- Funciones de investigación del médico subespecialista en hematología pediátrica:

- a) Participar dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de la subespecialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea, a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b) Diseñar, cooperar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- c) Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- d) Utilizar los resultados de las investigaciones para generar, promover el desarrollo científico y tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud en las personas.
- e) Asesorar y participar como subespecialista, ya sea como lector o tutor de estudiantes y de otras personas profesionales en medicina, en el desarrollo de investigaciones en el ámbito de la subespecialidad.
- f) Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- g) Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 17.- Funciones de docencia del médico subespecialista en hematología pediátrica:

- a) Coadyuvar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina, con una subespecialidad de hematología pediátrica, otras subespecialidades y demás ciencias de la salud.
- b) Supervisar la práctica de las personas profesionales en medicina, residentes que se encuentren realizando los estudios de posgrado en el área de la hematología pediátrica y otras especialidades médicas que lo requieran.

- c) Ayudar en la capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y de otras personas profesionales en ciencias de la salud, en materia de hematología pediátrica.
- d) Informar a la familia y a la comunidad en temas de hematología pediátrica.

Artículo 18.- Funciones administrativas del médico subespecialista en hematología pediátrica:

- a) Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el desempeño de sus funciones asistenciales como subespecialista.
- b) Colaborar con el reporte a su jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c) Cooperar en la planificación de los procesos de trabajo para las personas profesionales y tecnólogas en su área.
- d) Ayudar con la jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.
- e) Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- f) Apoyar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación, los servicios de hematología pediátrica, con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), a fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- g) Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como la gestión de estos, según el sitio de trabajo.
- h) Ayudar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- i) Participar y coordinar con efectividad en las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de hematología pediátrica.
- j) Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de la subespecialidad, así como tener una participación en las unidades de trasplante de médula ósea.

CAPÍTULO V
Destrezas y habilidades

Artículo 19.- La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en hematología pediátrica, cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, el profesional en medicina, con una subespecialidad en hematología

pediátrica, domina al menos las siguientes destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:

- a) Conocer, valorar e interpretar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales de la subespecialidad que se le realicen al paciente.
- b) Conocer, valorar e interpretar los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- c) Estar actualizada y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar, mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d) Realizar la entrevista clínica, encaminada a determinar los problemas de salud en todas sus dimensiones, identificar los determinantes de salud que podrían poner en riesgo las intervenciones clínicas, utilizando técnicas de comunicación que faciliten la recolección de información, la motivación para el plan terapéutico y la modificación de estilos de vida que supongan un riesgo para la salud.
- e) Contar con la capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:
 - i. Diagnósticos
 - a. Aspirado de medula ósea y su correcta interpretación.
 - b. Biopsia de médula ósea.
 - c. Punción testicular.
 - d. Punción lumbar.
 - e. Uso de ultrasonido para diagnóstico y seguimiento de hemartrosis en pacientes con coagulopatías.
 - ii. Terapéuticos
 - a. Aplicación de terapia intratecal.
 - b. Trasplante de progenitores hematopoyéticos.
 - c. Aféresis.
 - d. Exanguinotransfusión.

La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en hematología pediátrica, pueden realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

CAPÍTULO VI

Deberes

Artículo 20.- La persona profesional en medicina, con una subespecialidad hematología pediátrica, debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme con los lineamientos aquí descritos:

- a) Ley General de Salud.
- b) Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

- c) Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d) Código de Ética Médica.
- e) Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f) Cualquier otra normativa aplicable a los médicos profesionales en medicina o, específicamente, al especialista en hematología pediátrica debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Artículo 21.- La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en hematología pediátrica, debe denunciar ante la fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 22.- Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 23.- Tribunales evaluadores

La persona profesional en medicina, con una subespecialidad en hematología pediátrica, debe participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de las personas profesionales en medicina, ya sean nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como subespecialistas en hematología pediátrica.

Artículo 24.- Normas de bioseguridad

La persona profesional en medicina, con subespecialidad en hematología pediátrica, es pertinente vigilar para que en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo para las personas.

Artículo 25.- En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres o de los efectos de estos en la población.

Artículo 26.- Deber para con superiores, personal compañero y público en general

Debe cuidar las relaciones con superiores, personal compañero, así como con el público en general, atendiéndoles con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe observar siempre en su actuación profesional y para con sus pacientes, un desempeño prudente y comprensivo; capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, asumiendo el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 27.- Deber de actualización

Debe mantener actualizados los conocimientos, procedimientos y técnicas propias de las personas profesionales de su área.

Artículo 28.- Deber de seguridad

Debe utilizar el equipo de protección personal, herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 29.- Manejo de equipos

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar la calidad en su labor.

Artículo 30.- Debe ejecutar los trabajos encomendados, propios de la subespecialidad, con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 31.- Atención a terceras personas

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar de forma cortés y satisfactoria, al público y compañeros del equipo de salud.

Artículo 32.- Expediente clínico

Es deber de la persona profesional en medicina, con una subespecialidad, dejar consignados los hallazgos, diagnósticos y tratamientos prescritos en el expediente clínico del paciente. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y en consecuencia el acceso al mismo debe estar autorizada por el paciente o por su representante legal. De manera que, queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, docentes, periciales y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por las instancias correspondientes; pero en todo caso, es necesario que exista un protocolo de investigación, basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, o un cargo formal de docencia debidamente acreditada ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, debe mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

CAPÍTULO VII

Derechos

Artículo 33.- Las personas profesionales en medicina deben cumplir satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”, y están autorizadas para ejercer la subespecialidad en Hematología Pediátrica.

Artículo 34.- De acuerdo con la legislación vigente, tienen todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 35.- Es un derecho de la persona profesional en medicina, con una subespecialidad en hematología pediátrica, acceder a la educación médica continua.

CAPÍTULO VIII

Sanciones

Artículo 36.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 37.- Son ejecutadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 38.- De las reformas

Las reformas parciales o totales al presente perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas, las publicará en el diario oficial La Gaceta.



Artículo 39.- Norma supletoria

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que, en algún momento, requieran alguna acción, estos se apegan a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos en primera instancia, así como también son de aplicación por orden jerárquico las Leyes y Reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 40.- Interpretación del perfil

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el presente perfil.

Artículo 41.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 42.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el 03 de junio del año 2022.